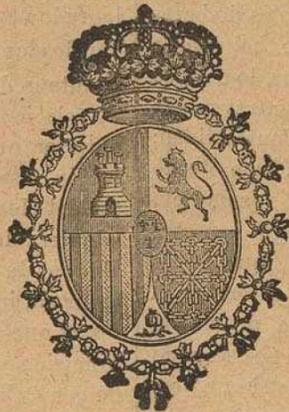


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 143.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—REAL ORDEN.

“Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo Nomenclátor general de los pueblos de España.

“Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. señor: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se toma-

ron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo Nomenclátor general de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan reparar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medios de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su co-

nexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revistiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquéllos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 13 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de.....

En su consecuencia, he acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, recomendando muy eficazmente á los Alcaldes el exacto cumplimiento de todo lo que en dicha Real orden se previene.

Córdoba 22 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 21.

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

El Sr. Cozde y Luque dijo: que las listas y cédulas electorales no se han subastado nunca, porque es un servicio que no incumbe á la Diputación; que lo realiza siempre el Gobernador de la provincia, por regla general, en circunstancias excepcionales, por más que es un gasto obli torio de la Corporación, que tiene su crédito especial consignado en el presupuesto, y de aquí que la Comisión, en presencia de las facturas en que se había hecho constar por el Sr. Gobernador que se había realizado el servicio, no tuvo otra cosa que hacer que acordar el pago de las mismas. A esta opinión se adhirió el Sr. Barroso; y previo un breve debate, en que también tomaron parte los Sres. Algaba y Marqués de las Escalonias, se procedió á resolver en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí.

De Hombre.
Conde y Luque.
Moreno García.
Castiñeira.
Aparicio Marín.
Sánchez Guerra.
Barroso.
Fernández Tejeiro.
Total: 8.

Señores que dijeron no:

Algaba.
Escamilla.
Moreno Sánchez.
Quintana.
Cabrera Valero.
Aguilar.
Porras.
Estrada.
González de Canales.
Carbonell.
Marqués de las Escalonias.
Matilla.
Sr. Gobernador, Presidente.
Total: 13.

Quedando, por tanto, desaprobado el acuerdo por mayoría de 13 votos contra 8, en la forma anteriormente indicada.

Seguidamente se dió lectura á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y contenidos en las actas de sus sesiones celebradas durante el mes de Agosto próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad, excepción hecha de los siguientes:

1.º Los contenidos en el acta del día 6 sobre nombramiento de un Auxiliar temporero en la Contaduría, y en el acta del día 20, relativo á las sesiones de ciertos contratos para el suministro de artículos de consumo á los Establecimientos de Beneficencia, que quedaron en suspenso á petición del Sr. Escamilla, para examinar los expedientes respectivos; acordándose así; y

2.º La salvedad del voto del señor Porras, contrario al acuerdo contenido en el acta del 19 de dicho mes, sobre la creación de un Conservatorio de música, para el que pidió subvención al Profesor de esta capital, D. Vicente Mañas, por considerar suficientemente protegido por la provincia el fomento de esta bella arte con la Academia que sostiene la Diputación desde hace dos años próximamente.

Acto seguido, y habiéndose traído á la vista el expediente relativo al nombramiento de un nuevo auxiliar para la Contaduría, se dió lectura por segunda vez del acuerdo de la Comisión contenido en el acta de la sesión celebrada por la misma en 6 de Agosto próximo pasado, y abierta discusión sobre el particular, el Sr. Escamilla dijo: que la resolución que se discute comprende dos partes: la primera, relativa á la creación de una plaza de auxiliar temporero que había exigido la gran suma de trabajos acumulados en la Contaduría por consecuencia de la nueva organización decretada para unificar la Contabilidad provincial y municipal; y la segunda, la relativa al nombramiento de ese empleado y el pago de sus haberes á razón de 2.000 pesetas anuales con cargo al capítulo de imprevistos: todo ello con arreglo á lo prevenido por el art. 59 de la Real orden de 30 de Julio último, á que se dió lectura; que no tenía dificultad en la aprobación de la primera; pero no era de la misma opinión respecto de la segunda, acerca de cuyo extremo, el Sr. Conde y Luque dijo: que su divergencia estrivaba tan solo en la forma

adoptada para el pago de los haberes de ese funcionario: que no ha debido ser con cargo á imprevistos, lo cual es una extralimitación por contravenir lo preceptuado en la Ley de Contabilidad; y que hubiera estado conforme desde luego, si, cumpliendo esa misma ley, se hubiera decretado el pago con cargo al capítulo de personal, que podía recrecerse, caso necesario, al formar el presupuesto adicional de la provincia.

El Sr. Barroso, dijo: que no estaba de acuerdo, porque tratándose de un servicio completamente imprevisto, no podía ser de otra naturaleza el pago de los gastos que el mismo ocasionara; pero que de todos modos entiende que no habrá ofrecido dificultades al Sr. Conde como Ordenador el acuerdo de la Comisión, porque al verlo tan celoso cumplidor de las leyes, solo habrá ordenado con estricta sujeción á ellas.

El Sr. Conde rectificó, manifestando que como Ordenador había decretado el pago cumpliendo el acuerdo; pero que como Diputado tenía el derecho de pedir, como lo hacía, lo que cree justo y legal.

El Sr. Moreno García opina como el Sr. Conde y Luque, que el pago de los haberes de ese empleado temporero ha debido acordarse con cargo al personal, si bien con el nombre de gratificación; pero que entiende está prohibido consignar en el adicional nuevos créditos para servicios que no se hallen comprendidos en el presupuesto ordinario. En su virtud, y hecho el resumen por la Presidencia, se acordó dejar en suspenso la votación de este acuerdo para la sesión inmediata, en que los Sres. Diputados hubieran tenido tiempo de consultar más antecedentes.

También, y con presencia del expediente respectivo, se dió nueva lectura del acuerdo contenido en el acta del día 20 de Agosto, relativo á las sesiones de ciertos contratos de suministros á las casas de Beneficencia, respecto del cual el señor Escamilla dijo: que examinados los antecedentes y visto que la Comisión provincial había previsto y ordenado que constase la aceptación de los cesionarios y de que se cumplan por los mismos todas las condiciones de subasta, no tenía dificultad en proponer la aprobación del acuerdo, si bien llamaba su atención acerca de la necesidad de fijarles un término breve para llenar dicho requisito, pues á la fecha, no consta que se haya verificado; aprobándose el acuerdo en su virtud, en votación ordinaria.

Del propio modo se dió lectura de los acuerdos de igual naturaleza adoptados por la Comisión provincial en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Setiembre próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad, con las siguientes excepciones:

1.º Respecto del contenido en el acta del día 2 de dicho mes, resolviendo impetrar del Gobierno de S. M., con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la competente autorización para adquirir por administración los artículos de consumo necesarios para las casas de Beneficencia, cuyo suministro no se había

logrado contratar en cuatro subastas verificadas con ese intento, el señor Quintana, dijo: que siendo este el acuerdo relacionado con el de 10 de Julio anterior, que quedó pendiente de resolución y se refiere á autorizar al Director del Hospital de Agudos para que adquiriera desde luego en el mercado algunos de los no contratados que se juzgaron indispensables, debía manifestar que se complacía en ver que la Comisión, aunque tarde había cumplido con la ley impetrando de la Superioridad esa autorización de la excepción de subasta, cuyo requisito considero indispensable, y debe insistir en solicitarla hasta que la obtenga, que es lo que debió verificar desde el momento en que se celebró la segunda subasta sin que hubiera licitador; y bajo este concepto no tiene dificultad en proponer desde luego la aprobación de ambos acuerdos; porque es claro que ante la precisión de surtir artículos de primera necesidad para el mantenimiento de los acogidos, y la dificultad de no hallar licitador que quiera contratar el suministro de ellos, no se han de dejar morir de hambre, y hay que adquirirlos en cualquier forma; pero impetrando al mismo tiempo la autorización superior para no incurrir en responsabilidad, con cuyas aclaraciones se aprobaron dichos acuerdos en votación ordinaria.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa.

Núm. 124.

D. Antonio Moreno Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito municipal que tengan alteración en su riqueza presenten relación de las mismas, acompañadas de los títulos correspondientes, en el término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Hinojosa 18 de Enero de 1887.—Antonio Moreno Gil.

Guadalcazar.

Núm. 140.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación del Alcalde y de caudales del Depositario, respectivas al ejercicio económico de 1885 á 86 y su período de ampliación, quedan de manifiesto, al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca in-

serto el presente edicto, con el fin de que en el aludido plazo, puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Guadalcazar 15 de Enero de 1887.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 126.

D. Juan José Roví Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1885 á 86 y su período de ampliación se hallan de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas y deducirse sobre ellas las reclamaciones correspondientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 161 de la Ley Municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 16 de Enero de 1887.—Juan José Roví.—Andrés Márquez y Roví, Secretario.

Núm. 126.

D. Juan José Roví Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, respectivo al próximo año económico de 1887 á 88, se señala el plazo de 20 días á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que dentro de dicho plazo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de las traslaciones de dominio ó alteración que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos acreditativos; pues pasado dicho plazo, pierden el derecho á reclamar.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 16 de Enero de 1887.—Juan José Roví.—Andrés Márquez y Roví, Secretario.

Villaviciosa.

Núm. 135.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo dar principio la Junta pericial á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1887 á 88, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alguna variación en su riqueza están obligados á presentar en la Secretaría de la Corporación municipal hasta el día 10 del próximo mes de Febrero las oportunas relaciones, teniendo entendido que las traslaciones de dominio deben ser justificadas con sus escrituras y demás documentos legales en que se acredite el pago de los derechos reales y transmisión de bienes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 20 de Enero de 1887.—Miguel Muñoz.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 129.

NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en esta Intendencia y en las Factorías de utensilios del distrito que á continuación se expresan, el día 14 de Setiembre, para contratar por el término de un año el abastecimiento de primeras materias con arreglo á la Circular de la Dirección general del Cuerpo de 22 de Junio de 1886.

FACTORÍAS	CANTIDAD que de cada especie se calcula necesaria.			PRECIOS CORRIENTES de los artículos según testimonio y otros datos.			IMPORTE según dichos precios.			AUMENTO del 3 por 100 por gastos y utilidades.			IMPORTE TOTAL del servicio en cada una de las Factorías.			PRECIOS MEDIOS LÍMITES		
	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ	ACEITE	CARBÓN VEGETAL	HOJA DE MAIZ
	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.	Hectolitros.	Quints. méts.	Quints. méts.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sevilla.....	112	2.000	1.900	96,00	12,00	5,00	10.752,00	24.000,00	9.500,00	322,56	720,00	285,00	11.074,86	24.720,00	9.785,00	98,88	12,36	5,15
Cádiz.....	78	1.500	1.200	106,00	13,30	7,50	8.268,00	19.950,00	9.000,00	243,04	598,50	270,00	8.516,04	20.548,50	9.270,00	109,18	"	7,72
Córdoba.....	60	750	800	96,00	11,00	8,00	5.760,00	8.250,00	6.400,00	172,80	247,50	192,00	5.932,80	8.497,50	6.592,00	98,88	11,13	8,24
Ceuta.....	120	1.650	900	95,00	8,00	8,00	11.400,00	13.220,00	7.200,00	342,00	396,60	216,00	11.742,00	13.616,60	7.416,00	97,85	8,24	8,24
Jeréz.....	26	600	600	106,00	13,00	7,50	2.756,00	7.800,00	4.500,00	82,68	234,00	135,00	2.838,68	8.034,00	4.635,00	109,18	13,39	7,72
Algeciras.....	20	300	200	109,00	13,50	8,00	2.180,00	4.050,00	1.600,00	65,40	121,50	48,00	2.245,40	4.171,50	1.648,00	112,27	13,90	8,24

DEPÓSITO PREVIO PARA ADMITIR PROPOSICIONES

FACTORÍAS	ACEITE Pesetas.	CARBÓN Pesetas.	HOJA DE MAIZ Pesetas.	ACEITE Pesetas.	CARBÓN Pesetas.	HOJA DE MAIZ Pesetas.	
Sevilla.....	11.074,86	24.720,00	9.785,00	Total importe del 5 por 100 de garantía.....	553,63	1.236,00	489,25
Cádiz.....	8.516,04	20.548,50	7.270,00		425,80	1.027,42	463,50
Córdoba.....	5.932,80	8.497,50	6.592,00		296,64	424,87	329,60
Ceuta.....	11.742,00	13.616,60	7.416,00		587,10	680,83	370,50
Jeréz.....	2.838,68	8.034,00	4.635,00		141,93	401,70	231,75
Algeciras.....	2.254,40	4.171,50	1.648,00		112,27	203,58	82,40

Sevilla 20 de Enero de 1887.—El Jefe Interventor, *Rafael Pérez*.—Aprobado: El Intendente de Ejército, *Rojas*.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ZONA MILITAR DE LUCENA, NÚM. 40

Núm. 56.

Copia del acta del sorteo de los mozos del reemplazo de 1886.

(Continuación).

ZONA MILITAR DE LUCENA, NÚM. 40			PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
			Aguilar.....	293	Rafael Zurera Romero.
			Cabra.....	442	Rafael Mediavilla Pérez.
			Puente Genil.....	656	Juan Quero Fernández.
			Lucena.....	404	Gumersindo Moreno Peláez.
			Priego.....	588	Juan Gutiérrez López.
			Aguilar.....	604	José Jiménez Trujillo.
			Puente Genil.....	470	José Díaz Palomino.
			Rute.....	69	Juan Crespo Ayora.
			Carcabuey.....	52	Angel Trillo Alcalá.
			Iznájar.....	554	Ramón Julián Expósito.
			Rute.....	509	Rudesindo Molina Fernández.
			Puente Genil.....	464	Francisco Lozano Borda.
			Lucena.....	270	José Gómez Jiménez.
			Carcabuey.....	163	Juan Reyes Oteras.
			Palenciana.....	271	Antonio Fuentes García.
			Cabra.....	639	José Gómez Manjón.
			Rute.....	118	Vicente Luque Mellado.
			Baena.....	170	Isidoro Ocaña Luna.
			Zuheros.....	327	Francisco Luque Barba.
			Palenciana.....	658	Manuel Pinto Aragón.
			Encinas Reales.....	614	Antonio Durán Barco.
			Encinas Reales.....	571	Fernando Prieto Moreno.
			Benamejí.....	649	Antonio Ponferrada Jiménez.
			Cabra.....	567	Juan Quintero Romero.
			Cabra.....	608	Juan Arroyo Ocaña.
			Zuheros.....	303	Antonio Poyato Padillo.
			Baena.....	240	José Valenzuela Pavón.
			Carcabuey.....	120	Felipe Muriel Ortiz.
			Rute.....	130	Manuel Cruz Eceja.
			Aguilar.....	99	Francisco Paniagua Pacheco.
			Doña Mencía.....	65	Juan Salamanca Salamanca.
			Baena.....	663	Manuel Lara Ruiz.
			Nueva Carteya.....	35	Antonio Pérez Hernández.
			Rute.....	576	Juan Priego Roldán.
			Aguilar.....	523	Rafael Carmona Reina.
			Rute.....	49	Juan García Romero.
			Rute.....	142	Francisco Piedra Caballero.
			Cabra.....	455	Pablo Rodríguez López.
			Puente Genil.....	698	Valerio Ruiz Parreño.
			Doña Mencía.....	366	Tomás Cubero Borrajo.
			Lucena.....	440	Gabriel Ranchal Jiménez.
			Nueva Carteya.....	77	Antonio Polonio Merino.
			Carcabuey.....	399	José Toro Galisteo.
			Monturque.....	199	Pablo Pizarro Rojas.
			Benamejí.....	590	Francisco Dominguez Dorado.
			Zuheros.....	230	José Zafra Camacho.
			Doña Mencía.....	560	Telesforo Baena Montes.
			Baena.....	68	Francisco Plaza Valverde.
			Lucena.....	136	Agustín Delgado Gálvez.
			Priego.....	451	Antonio Osuna Vela.
			Lucena.....	669	José Luque Fernández.
			Encinas Reales.....	494	Antonio González González.
			Baena.....	644	José Leiva García.
			Luque.....	17	Antonio Luque Ruiz.
			Iznájar.....	253	Juan Ariza Granados.
			Lucena.....	622	José Navarro Narváez.
			Baena.....	533	Valeriano Salamanca Ocaña.
			Priego.....	583	Manuel Santa Marta Expósito.
			Priego.....	429	Francisco Cobos Prada.
			Baena.....	229	José Rosales Bazuelo.
			Puente Genil.....	503	Manuel Cejas Márquez.
			Lucena.....	58	Francisco Ruiz Canela.
			Luque.....	129	Francisco López Ortiz.
			Carcabuey.....	461	Pedro López Camacho.
			Cabra.....	192	Francisco Gallardo Fullerat.
			Cabra.....	414	Francisco Moyano Moñiz.
			Aguilar.....	104	Baldomero Reyes Rivas.
			Baena.....	516	Rafael Páez Gálvez.
			Lucena.....	148	Juan Rojano Castillo.
			Benamejí.....	154	Juan Pedrosa Jurado.
			Priego.....	476	Manuel Burgos González.
			Baena.....	408	Antonio Cruz Moyano.
			Carcabuey.....	507	Gabriel Ortiz Galisteo Ortiz.
			Rute.....	345	Francisco Montes Moriel.
			Rute.....	233	Florencio Campos Tellado.
			Puente Genil.....	695	Antonio Cabello Arjona.
			Priego.....	374	José Escamilla Calabrés.
			Aguilar.....	239	Manuel Romero Palma.
			Nueva Carteya.....	101	Juan Cerdón Ruiz.
			Aguilar.....	522	José Arenas Jiménez.
			Priego.....	311	José Linares Ariza.
			Priego.....	177	Agustín Moyano Fuentes.
			Carcabuey.....	23	Antonio Castro Linares.
			Puente Genil.....	88	José Gálvez Franco.
			Nueva Carteya.....	157	Florencio Roldán Mena.
			Puente Genil.....	430	Antonio Gálvez Rodríguez.
			Zuheros.....	517	Francisco Camacho Arrebola.
			Benamejí.....	72	Francisco Gómez Gallardo.
			Rute.....	550	Antonio Rueda Morales.
			Doña Mencía.....	389	Antonio Pavón Ramírez.
			Zuheros.....	650	Juan Romero Pérez.

(Continuará).